 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	<p style="text-align: center;">FORMATO</p>	Código: F-AP-GJ-011
		<p style="text-align: center;">Versión: 02</p>
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: 1 de 8

RESOLUCIÓN NÚMERO 4127
(18 de mayo de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FLEXIBILIZAN LOS REQUISITOS ACADÉMICOS Y DE SERVICIO SOCIAL PARA LA PERMANENCIA EN EL FONDO CAMINO A LA EDUCACIÓN Y COMUNA 1 PARA EL PERÍODO 2020-2 CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL VIRUS COVID-19”

El Director General de la Agencia de Educación Superior de Medellín - SAPIENCIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias contenidas en el Decreto Municipal 1364 de 2012, modificado por el Decreto Municipal 883 de 2015 y en el Acuerdo Directivo 003 de 2013, modificado por el Acuerdo 014 de 2015 – Por el cual se expide el Estatuto General de la Agencia de Educación Superior de Medellín-SAPIENCIA y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto con fuerza de Acuerdo 1364 de 2012, modificado por el Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015, a su vez modificado por el Acuerdo 01 de 2016, creó a SAPIENCIA como Unidad Administrativa Especial, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, hoy adscrita al Despacho del señor Alcalde, cuyo objeto misional es “(...) *implementar la política de acceso a la educación superior para los estudiantes de escasos recursos económicos que actualmente desarrolla el municipio de Medellín, administrando integralmente los fondos municipales que apalancan financieramente dicha política, regulando y/o reglamentando los mismos (...)*”

Que es función del Director de la Agencia de Educación Superior de Medellín – SAPIENCIA, según el Estatuto General de la Agencia, Acuerdo 03 de 2013 del Consejo Directivo, “*Expedir las resoluciones, circulares, oficios y demás actos administrativos que se requieran para asegurar el cumplimiento de los objetos y funciones de la Agencia*”.

Que, el Fondo Camino a la Educación y Comuna 1, administrado por Sapiencia, está regulado por medio del Acuerdo Municipal N° 09 de 2011, modificado por el Acuerdo N° 02 de 2013 y reglamentado por las Resoluciones N° 5633 de 2012, Resolución N° 63 de 2016 y la Resolución N° 5392 de 2019, actual reglamento operativo del programa.

Que, el crédito otorgado con recursos del Fondo Camino a la Educación y Comuna 1, es un crédito educativo condonable que exige una serie de requisitos tanto académicos como de prestación de servicio social para realizar el proceso de renovación cada semestre:

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: 2 de 8

- Académicos: Haber matriculado un número mínimo de créditos en el semestre anterior y acreditar un promedio acumulado igual o superior a 3.2
- Servicio Social: Prestar 80 horas de servicio social semestrales, las cuales pueden ser acumuladas hasta por 2 períodos.

Que, el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el COVID-19 como una pandemia, debido a la rápida propagación y la escala de transmisión del virus, lo que generó, en el territorio nacional, la adopción de medidas extraordinarias estrictas y urgentes para la contención de este.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declarando la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19; hecho declarado por el Departamento de Antioquia a través del Decreto No. 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 y por el Municipio de Medellín con la emisión del Decreto Municipal 0364 del 13 de marzo de 2020.


Que el Ministerio de Educación Nacional, en su Directiva Ministerial No. 04 del 22 de marzo de 2020, revalidada por la Directiva Ministerial No. 08 del 6 de abril de 2020, señaló la necesidad de que las Instituciones de Educación Superior, bajo el principio de la autonomía universitaria, tracen los planes y estrategias para seguir ofertando sus programas, apoyadas por las diferentes tecnologías que les permitan continuar el semestre académico mientras se cumple el aislamiento preventivo obligatorio, sin arriesgar la calidad académica.

Que, las Instituciones de Educación Superior, teniendo en cuenta que la situación de contingencia aún no ha sido superada, han definido condiciones y garantías académicas y administrativas que permitan abordar, con criterios de equidad y responsabilidad académica, las situaciones que actualmente viven los estudiantes en el desarrollo de los cursos para contrarrestar o mitigar el impacto de la situación en la permanencia de los estudiantes en la educación superior, entre las que se encuentran la reprogramación del calendario académico, la calificación no cuantitativa del semestre y la cancelación de cursos para aquellos estudiantes que por razones personales, económicas o tecnológicas, no puedan desarrollar los cursos apoyados en medios y tecnologías implementadas.

Ante esta situación, vale traer a colación la Sentencia de Unificación SU-449 de 2016, sobre la fuerza mayor, en la que la Corte Constitucional, haciendo alusión a la sentencia proferida el 16 de marzo de 2000, Exp. 11.670, Consejero Ponente, Alier Eduardo Hernández Enríquez, señaló:

“(...) la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño (...)”

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: 3 de 8

Así mismo, se hizo alusión a la Sentencia del 15 de junio de 2000, Exp 12423, Consejera Ponente, María Elena Giraldo Gómez, en la que se precisó que:

“la fuerza mayor sólo se demuestra: ‘...mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña).

(...) lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias (...) En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no solo debe ser irresistible sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa.

(...) además de imprevisible e irresistible debe ser exterior al agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito; no provenir de su culpa (...) cuya causa no le es imputable al demandado, y en cuyo daño no ha existido culpa adicional por parte de este”

Adicionalmente, en Sentencia T-309 de 2016, tratándose del incumplimiento de los requisitos de condonación de un crédito educativo por existencia de una fuerza mayor, la Corte Constitucional indicó que:

“Los elementos constitutivos del caso fortuito o fuerza mayor, son la imprevisibilidad y la irresistibilidad del acontecimiento. La imprevisibilidad, rectamente entendida, no puede ser desentrañada con arreglo a su significado meramente semántico, según el cual, imprevisible es aquello “Que no se puede prever”, y prever, a su turno, es “Ver con anticipación. Si se aplicase literalmente la dicción en referencia, se podría llegar a extremos irritantes, a fuer que (sic) injurídicos, habida cuenta de que una interpretación tan restrictiva haría nugatoria la posibilidad real de que un deudor, según el caso, se liberara de responsabilidad en virtud del surgimiento de una causa a él extraña, particularmente de un caso fortuito o fuerza mayor.

(...)

En el lenguaje jurídico, la irresistibilidad debe entenderse como aquel estado predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivados de la materialización de hechos exógenos - y por ello a él ajenos, así como extraños en el plano jurídico - que le impiden efectuar determinada actuación, lato sensu. En tal virtud, este presupuesto legal se encontrará configurado cuando, de cara al suceso pertinente, la persona no pueda - o pudo - evitar, ni eludir sus efectos (criterio de la evitación).

(...)

Sin embargo, tal y como lo ha manifestado la jurisprudencia constitucional la estructuración de la fuerza mayor, cuando se trata del incumplimiento de contratos de tracto sucesivo, no tiene la potencialidad de excluir o excusar a una de las partes de sus obligaciones. Por el contrario, cuando se presenta

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 <p>Alcaldía de Medellín SAPIENCIA Agencia de Educación Superior de Medellín</p>	<p>FORMATO</p>	<p>Código: F-AP-GJ-011</p>
		<p>Versión: 02</p>
<p>ACTO ADMINISTRATIVO</p>		<p>Página: 4 de 8</p>

este fenómeno, los efectos de la fuerza mayor se asimilan más a la teoría de la imprevisión, la cual permite garantizar el objeto inicial del contrato, pero bajo especiales cláusulas que reconozcan las especificidades que afectaron el negocio original." SFT

Que, teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo los efectos y las medidas tomadas por las distintas autoridades con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19 y atendiendo a la función social propia de la Agencia de Educación Superior de Medellín – SAPIENCIA, para el acceso y permanencia a la educación superior, y con base en la situación coyuntural antes descrita como consecuencia de la propagación de la pandemia derivada del COVID-19, resulta indispensable la adopción de medidas temporales que permitan la renovación de los créditos educativos, flexibilizando los requisitos académicos exigidos y facilitando el cumplimiento del número de horas del servicio social requeridas, cuyo desarrollo se ha dificultado por las circunstancias de fuerza mayor relacionadas con la pandemia y las consecuentes medidas de aislamiento, poniendo en riesgo la permanencia de los beneficiarios del fondo a la luz de la normatividad vigente.

Que, mediante acta N° 16 del 9 de mayo del presente año, en Grupo Directivo se analizó la importancia y la necesidad de la flexibilización de los requisitos para la renovación de los créditos educativos.

Que, el Comité Articulador de Presupuesto Participativo el día 24 de abril de 2020, en reunión ordinaria, estableció la importancia de activar la ruta para la revisión de flexibilización de requisitos para la renovación 2020 2 de los beneficiarios de becas (convenio directo) y créditos condonables (Fondos SAPIENCIA).

Que, de acuerdo con la decisión tomada en Comité de Casos Especiales, realizado el día 08 de mayo de 2020, se aprobó la extensión del plazo para la realización de las horas de servicio social exigidas y la flexibilización de los requisitos académicos para la renovación de crédito educativo Fondo Camino a la Educación y Comuna 1.

Que, La Dirección Técnica de Fondos, mediante radicado I202001000068 del 18 de mayo del año en curso, plantea la problemática de la renovación de créditos educativos por la realización de horas sociales y el cumplimiento de requisitos académicos en marco de la contingencia por COVID-19 y solicita expedición de acto administrativo por parte de la Agencia de Educación Superior de Medellín – SAPIENCIA.

Que, dada la imposibilidad de realización del servicio social como consecuencia de las medidas tomadas ante la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, las acumulaciones de servicio social en las que incurran los beneficiarios serán consideradas como fuerza mayor y, por tanto, no serán contadas entre las acumulaciones voluntarias a las que tienen derecho los beneficiarios.

<p>Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico</p>	<p>Revisó: Jefe Oficina Jurídica</p>	<p>Aprobó: Sistema Integrado de Gestión</p>
<p>Fecha: 12 de diciembre de 2016</p>	<p>Fecha: 12 de diciembre de 2016</p>	<p>Fecha: 14 de diciembre de 2016</p>

 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: 5 de 8

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVACIÓN DEL CRÉDITO. En la renovación del crédito para el período 2020-2, como consecuencia de la emergencia generada por el COVID-19, a los beneficiarios que hayan estado matriculados durante el período calendario 2020-1, se flexibilizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los siguientes reglamentos operativos del programa:

- Resolución N° 5392 del 30 de abril del 2019: Literales b), c) y d) del artículo 24
- Resolución N° 63 del 15 de abril de 2016: Literales b), c) y d) del artículo 23
- Resolución N° 5633 del 3 de mayo de 2012: Numerales 2, 3 y 4 del artículo 20
- Resolución N° 5632 del 3 de mayo de 2012: Numerales 2, 3 y 4 del artículo 20

ARTICULO SEGUNDO: OBTENCIÓN DE PROMEDIO ACUMULADO. Para la renovación del crédito, no se exigirá la obtención de un promedio mínimo acumulado, por lo que solo deberá aportarlo para proceder a su renovación.


ARTICULO TERCERO: MATERIAS APROBADAS Y MATRICULADAS EN EL PERIODO INMEDIATAMENTE ANTERIOR. Para la renovación del crédito, no se exigirá el haber cursado y matriculado un número mínimo de créditos, definido mediante formula en las diferentes resoluciones reglamentarias del programa, por lo que solo deberán aportar el reporte de número de créditos cursados para su renovación.

PARÁGRAFO 1: La flexibilización del cumplimiento de los requisitos académicos no exime a los beneficiarios de presentar el certificado con la información correspondiente a promedio semestral, promedio acumulado y número de créditos aprobados como soporte de su proceso académico.

PARÁGRAFO 2: La renovación del crédito en las circunstancias de flexibilización descritas, contará como giro realizado en relación con los giros proyectados para cada beneficiario establecidos al momento de legalización de su crédito.

PARÁGRAFO 3: El presente párrafo de flexibilización aplica tanto para los beneficiarios que se encuentran activos en el fondo en el periodo inmediatamente anterior, como los que se encuentran suspendidos en el programa de fondos y que estudiaron dicho periodo con recursos propios. Por lo tanto, los beneficiarios que no cursaron dicho periodo académico, deberán cumplir con los requisitos exigidos regularmente para poder acceder a la renovación.


Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: 6 de 8

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIO SOCIAL. Los beneficiarios que, por las circunstancias de fuerza mayor derivadas de la propagación del COVID -19, no hayan podido cumplir con la prestación de las horas de servicio social, deberán acogerse a uno de los escenarios establecidos a continuación:

N°	ESCENARIO	LINEAMIENTO
1	Beneficiarios que se encuentran al día con la prestación del servicio social, que para la renovación del período 2020-2 deben certificar el cumplimiento de las 80 horas del servicio social.	<ul style="list-style-type: none"> a. Si para el momento de la renovación del 2020-2, cumplen con la realización del servicio social y los respectivos documentos que lo acredite, podrán realizar su renovación como es habitual. b. Si para el momento de la renovación del 2020-2, no pueden certificar el cumplimiento de las 80 horas de servicio social, deberán realizar su solicitud de acumulación de horas.
2	Beneficiarios que, previa autorización por parte de Sapiencia, deben certificar el cumplimiento de 160 horas de servicio social para la renovación del período 2020-2, pero que al momento de dicha renovación NO pueden acreditar el cumplimiento de tal compromiso.	<p>Deberán certificar el cumplimiento de las horas de servicio social acumuladas hasta el período 2020-1, adicional a las 80 horas que, habitualmente, se deben cumplir cada semestre para la renovación, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) 80 horas deberán ser acreditadas a más tardar en la fecha de cierre de renovación del 2021-2 (según cronograma establecido por Sapiencia). b) 80 horas deberán ser acreditadas a más tardar en la fecha de cierre de renovación del 2022-1 (según cronograma establecido por Sapiencia).

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

 <p>Alcaldía de Medellín SAPIENCIA Agencia de Educación Superior de Medellín</p>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: 7 de 8


3	Beneficiarios que, previa autorización por parte de Sapiencia, deben certificar el cumplimiento de 160 horas de servicio social para la renovación del 2020-2; y al momento de dicha renovación pueden certificar el cumplimiento de 80 horas realizadas (equivalentes a un periodo girado)	<p>Deberán realizar el proceso de renovación del período 2020-2 como es habitual, certificando el cumplimiento de las 80 horas realizadas (con la documentación completa).</p> <p>Las 80 horas restantes, deberán ser entregadas a más tardar en la fecha de cierre de renovación del 2022-1, adicional a las 80 horas que, habitualmente, se deben cumplir cada semestre.</p>
4	Beneficiarios que, previa autorización por parte de Sapiencia, deben certificar el cumplimiento de 160 horas de servicio social debido a que solicitaron adelantar y, al momento de la renovación del periodo 2020-2, no cumplen con dicho compromiso.	<p>Si el beneficiario certifica mínimo 80 horas de servicio social realizadas, podrá realizar el proceso de renovación 2020-2 como es habitual, certificando el cumplimiento de las 80 horas (con la documentación completa). En este evento, al tratarse de una acumulación para adelantar, se continuaría al día con el fondo en términos de servicio social.</p> <p>Si el beneficiario no puede dar cumplimiento al servicio social, deberá realizar su solicitud de acuerdo con lo establecido en el literal b) del escenario 1.</p>

NOTA: En todo caso, es responsabilidad del beneficiario informar a Sapiencia el escenario que le resulta aplicable, previo a la renovación del período 2020-2.

PARÁGRAFO 1: En caso de que el beneficiario haya prestado las horas de servicio social exigidas durante el período 2020-1, deberá presentar la certificación de estas y se entenderá que no ha incurrido en acumulación del servicio social.

PARÁGRAFO 2: En caso de que persista la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 y que, por ello, durante el período 2020-2, no se puedan realizar las horas de servicio social, se exceptuará dicho requerimiento para la renovación del período 2021-1 y los beneficiarios se deberán acoger a algunos de los escenarios antes descritos.

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016

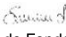

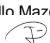
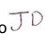


 Alcaldía de Medellín SAPIENCIA <small>Agencia de Educación Superior de Medellín</small>	FORMATO	Código: F-AP-GJ-011
		Versión: 02
ACTO ADMINISTRATIVO		Página: 8 de 8

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución no deroga ni modifica las disposiciones normativas que se encuentran establecidas en la Resolución N° 5633 de 2012, Resolución N°63 de 2016, Resolución N° 5392 de 2019 y la Resolución 5632 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de su publicación y contra ella no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO CHAPARRO SÁNCHEZ
 Director General

Proyectó: Susana Londoño Buitrago  Abogada Dirección Técnico de Fondos. Melissa Cano Usma  Profesional Dirección Técnico de Fondos. Diego Alejandro Jaramillo  Abogado de apoyo.	Revisó: Juan David Cardona Arango – Líder de Proyecto 	Revisó y aprobó:  María Catalina Bohórquez de la Espriella. - Jefe Oficina Asesora Jurídica Juan Alejandro Correa González - Director Técnico de Fondos. 
---	---	---

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016